

AYUNTAMIENTO DE VILLATUERTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 6 DE JUNIO DE 2013

En la villa de Villatuerta, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 16:00 horas del día 6 de junio de 2013, se reunieron en la Casa Consistorial bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña María José Fernández Aguerri, los Concejales doña María Goretti Josefina Urra Sanz de Galdeano, doña María Isabel Navarro Herrero, don Donato Castrillo Herrero, don Álvaro Roitegui Ciordia, Don Benito Daniel Goñi Lara, don Ramón Ismael García Muñoz, don Enrique Agustín Juániz Zuazola y don Francisco Ortega Gallardo, asistidos por el Secretario de la Corporación don José Miguel Vela Desojo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Contando con el quórum necesario la señora presidenta declaró abierta la sesión, que tiene carácter de pública.

PUNTO PRIMERO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE MARZO DE 2013.

Se da lectura al acta de la sesión ordinaria de 27 de marzo de 2013 que en forma ordinaria fue entregada.

Don Ramón Ismael García Muñoz matiza la transcripción de alguna de sus intervenciones en el turno de ruegos y preguntas:

Respecto a la limpieza de restos del botellón de Fiestas de Marzo indica que la acotaba a la zona próxima al Centro de Salud y Parque infantil.

Respecto a la presencia del camión en casa de la Alcaldesa señaló que ésta no quiso decirle que había ido a hacer con el camión municipal.

La Alcaldesa comenta que lo transcrito en el acta se atiene a las intervenciones realizadas en la sesión aunque no recoja todo lo comentado, señala que dichas intervenciones efectivamente se produjeron y que a la cuestión planteada en segundo lugar le contestó que el interpelante había obtenido respuesta en la contestación a una instancia y en otras intervenciones realizadas en Pleno.

A continuación se procede a la firma del acta en forma ordinaria.

PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y LA CUENTA DE MOVIMIENTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 2012.

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2013 acordó informar favorablemente la Liquidación del Presupuesto

Ordinario del ejercicio de 2012 y ordenar su exposición al público en el tablón de anuncios por 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 273.2 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y el artículo 242.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1) Impuestos Directos	510.062,16
2) Impuestos Indirectos	54.887,03
3) Tasas, precios públicos y otros ingresos	77.526,66
4) Transferencias Corrientes	405.547,32
5) Ingresos Patrimoniales y Comunales	89.906,05

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6) Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7) Transferencias de la Admón General a la Entidad	271.795,57
8) Activos financieros	0,00
9) Pasivos financieros	0,00

TOTAL INGRESOS: 1.409.724,69

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1) Gastos de Personal	319.787,46
2) Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios	358.953,43
3) Gastos Financieros	76.001,15
4) Transferencias Corrientes	45.954,57

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6) Inversiones Reales	981.754,51
7) Transferencias de Capital	0,00
8) Activos Financieros	0,00
9) Pasivos Financieros	73.849,51

TOTAL GASTOS: 1.856.300,63

Realizada la exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, se somete a consideración del Pleno, conforme a lo señalado en el artículo 273.3 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y el 242.4 de la Ley Foral de Haciendas Locales ; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la liquidación del Presupuesto Ordinario y la Cuenta de movimientos Extrapresupuestarios del Ejercicio de 2012, conforme se detalla en el acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas de 25 de marzo de 2013.
2. Remitir el Expediente General del Cuentas del ejercicio 2012 al Gobierno de Navarra a los efectos procedentes.

PUNTO TERCERO: PROPUESTA MODIFICACIÓN DE TASAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Seguimiento del contrato de arrendamiento de las instalaciones deportivas municipales, la señora Alcaldesa propone realizar la siguiente modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 41, de 1 de marzo de 2011:

Modificar el artículo 5º de la ordenanza extendiendo la aplicación del abono reducido para mayores de 65 años a pensionistas y desempleados.

Sustituir el texto de la letra B del mismo artículo por el siguiente:

B) Alquiler de pistas deportivas:

Cancha para pelota/hora: 10 euros sin luz, 12 euros con luz. Si fuesen menos de 4 personas el precio sería de 6 euros sin luz y 8 euros con luz.

Cancha para futbito, baloncesto y balonmano/hora: 15 euros sin luz, 18 euros con luz.

Introducir un nuevo concepto de alquiler no regulado hasta la fecha con el siguiente texto:

C) Alquiler de salas para actividades:

Sala 1: 10 euros hora.

Sala 2: 12 euros la hora.

Don Enrique Agustín Juárez Zuazola señala que efectivamente dichas modificaciones fueron aprobadas por la Comisión de Seguimiento, indicando a continuación que se debe comentar al arrendatario que deben publicitar los abonos de mes.

Sometido el asunto a votación; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 11

conforme a la propuesta realizada por la señora Alcaldesa.

2. Someter el expediente a Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por pertinentes.
3. El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se formularsen reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Por la señora Alcaldesa se informa de la necesidad de realizar diversas modificaciones presupuestarias, de conformidad con el expediente de Modificación de créditos número 1/2013.

En el turno de debate se producen las siguientes intervenciones:

Don Benito Daniel Goñi Lara pregunta por el origen de las cantidades que se indican en los puntos 11, 15 y 16 de la propuesta.

La señora Alcaldesa contesta que se trata de estudios realizados por técnicos que se acercarán bastante a la realidad.

Don Enrique Agustín Juániz Zuazola comenta que deberán controlarse todos los detalles de la pista de padel porque en instalaciones como las de Ayegui han tenido muchos problemas.

Don Benito Daniel Goñi Lara comenta que los proyectos de reforma de la Ermita de San Román y construcción de pistas de padel son queridos por la Agrupación "El Encinal" y lo suficientemente importantes para que se les tenga puntualmente informados de todos los pasos que se vayan a dar, ofreciendo la máxima colaboración. Muestra su descontento porque no fueron informados por la Alcaldesa por los mayores ingresos por plusvalías cuando se produjeron.

La señora Alcaldesa contesta que serán puntualmente informados y que en la falta de información directa e inmediata de los mayores ingresos por plusvalías no existió ninguna intencionalidad.

Don Enrique Agustín Juániz Zuazola pregunta sobre la modificación señalada con el número 17 de las propuestas indicando que existía partida específica en el presupuesto de gastos.

La señora Alcaldesa contesta que no existe partida para atender esos gastos y esas otras partidas ya no tienen sentido puesto que los gastos

corresponden al arrendatario, en definitiva, se trata de un ajuste y actualización de partidas.

Don Enrique Agustín Juániz Zuazola señala que al reformarse la Ermita de San Román deberían hacerse catas arqueológicas en suelo y paredes.

La señora Alcaldesa contesta que se estudiará dicha posibilidad en el suelo porque teniendo en cuenta el estado de las paredes es imposible que pueda sacarse nada que tenga valor. Señala que tratará de hacer la obra por administración para involucrar a personal del municipio.

Sometido el asunto a votación, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra y con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra;

SE ACUERDA:

1. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2013, propuesto por la señora Alcaldesa.
2. Someter el expediente a información pública por espacio de 15 días hábiles en Secretaría Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.
3. Si no se formularan reclamaciones, este expediente así aprobado se considerará definitivo y cumplido el trámite de publicación del resumen del mismo.

PUNTO QUINTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA DE COMUNALES.

La actual Ordenanza de Aprovechamientos Comunales del Ayuntamiento de Villatuerta fue aprobada definitivamente por el Pleno Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1988, sin que conste en los archivos municipales su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su aprobación y las modificaciones operadas en la normativa reguladora de la materia, se ha estimado conveniente redactar una nueva ordenanza que se propone la aprobar inicialmente, señalándose que conforme a lo indicado en el artículo 325.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la adopción del presente acuerdo se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Don Benito Daniel Goñi Lara señala que han andado muy pillados de tiempo para estudiar la Ordenanza.

La señora Alcaldesa contesta que estaba prácticamente consensuada y las únicas modificaciones que recoge son las que se expresaron en la última reunión.

Don Ramón Ismael García Muñoz lamenta que finalmente no se haya incluido el favorecer a los solicitantes que figurasen de alta en la seguridad social agraria por favorecer a los cumplidores.

La señora Alcaldesa contesta que se trata de una materia bastante delicada en la que conviene que los cambios se realicen de forma paulatina y no traumática.

Sometido el asunto a votación; por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra,

SE ACUERDA:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aprovechamientos Comunes del Ayuntamiento de Villatuerta.
2. Someter el expediente a información pública, previo anuncio del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Si no se formularen reclamaciones, reparos u observaciones el acuerdo de aprobación inicial de dicha Ordenanza pasará a ser definitivo.

PUNTO SEXTO: ANUNCIO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS COMUNALES DE CULTIVO Y PASTOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y artículo 181 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra,

SE ACUERDA:

1. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del aprovechamiento vecinal de parcelas comunales de cultivo, en la modalidad de prioritarios y directa.
2. Informar de la apertura de dicho procedimiento mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de Navarra y anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villatuerta, señalando un plazo quince días hábiles desde su publicación en el BON para que las personas que

se consideren con derecho soliciten la adjudicación del aprovechamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el 199 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra,

SE ACUERDA:

1. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del aprovechamiento vecinal de pastos por el procedimiento de adjudicación directa.
2. Informar de la apertura del procedimiento mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de Navarra y anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villatuerta, señalando un plazo quince días hábiles desde su publicación en el BON para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación del aprovechamiento.

PUNTO SÉPTIMO: PERMUTA CONCESIÓN DE TERRENO EN CEMENTERIO VIEJO POR COLUMBARIO PLAZO 41 AÑOS.

La señora Alcaldesa informa a los presentes de la solicitud de permuta de terrenos solicitada por don Javier Beruete Balda y otros causahabientes de doña Visitación Balda Goicoechea a quien por acuerdo del Ayuntamiento de Villatuerta, adoptado en sesión de fecha 10 de febrero de 1955, le fue concedido un terreno de 4 metros cuadrados en el cementerio municipal.

Dicha solicitud tiene su origen en la clausura del antiguo cementerio y obligación de traslado de restos a otro cementerio o cremación de los mismos conforme a lo señalado en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Navarra.

Tras comunicar a los solicitantes que podrían ser titulares de un derecho de concesión de dominio público con fines funerarios cuya duración máxima se establece en 99 años, se les ofreció la posibilidad de compensar sus derechos por la concesión del uso de un columbario en el Cementerio Municipal por un plazo de 41 años y la realización material del traslado de los restos que existan en el panteón con cargo al Ayuntamiento.

Discutido sobre el particular; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Otorgar a los solicitantes la concesión gratuita de un columbario en el Cementerio Municipal por un plazo de 41 años.

2. Transcurrido el señalado plazo, el columbario pasará a la libre disposición del Ayuntamiento, salvo que por los interesados se solicite prórroga, abonando el canon establecido en la ordenanza de aplicación.
3. Asumir el costo correspondiente al traslado de los restos al Cementerio.

A continuación la señora Alcaldesa da cuenta de las conversaciones mantenidas con don Luis Lasheras Esandi en las que, cuyo caso es similar al anterior por lo que solicita la compensación de sus derechos por la concesión de uso de un columbario por 45 años.

Discutido sobre el particular; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Otorgar al solicitante la concesión gratuita de un columbario en el Cementerio Municipal por un plazo de 45 años.
2. Transcurrido el señalado plazo, la sepultura pasará a la libre disposición del Ayuntamiento, salvo que los interesados soliciten prórroga, abonando el canon establecido en la ordenanza de aplicación.
3. Asumir el costo correspondiente al traslado de los restos al Cementerio.

PUNTO OCTAVO: PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES PARA LA MODIFICACIÓN LEY FORAL DE CAZA.

Se informa del escrito presentado por don Joaquín Izcue Guembe, en representación de la Sociedad de Cazadores de Villatuerta, proponiendo la adhesión del Ayuntamiento a la propuesta de modificación de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

Dicha Ley Foral regula el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros que tradicionalmente ha tenido Navarra. En su artículo 51 establece el carácter obligatorio de un sistema de guarderío que asegure de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implantación de las medidas de control y seguimiento.

El Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, aprueba el Reglamento de Desarrollo y Ejecución de la Ley 17/2005, modificado por Decreto Foral 7/2012, de 1 de febrero, estableciendo en su disposición adicional segunda una moratoria para la entrada en vigor de lo dispuesto en su artículo 8, en relación a la vigilancia mínima de los acotados.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley y la importancia de estos recursos en el desarrollo económico de las zonas rurales hacen aconsejable la revisión de la misma.

Por otro lado la situación económica que vivimos pone en cuestión la implementación efectiva de los sistemas de vigilancia tal y como recogían en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, y el Decreto 48/2007, de 11 de junio, por lo que se hace aconsejable que en tanto se proceda a la revisión profunda de la Ley de Caza y Pesca de Navarra, adecuándola a la nueva realidad social y económica, se desestime la obligatoriedad del sistema de guarderío, para permitir la necesaria reflexión sosegada de las condiciones y prescripciones que deben considerarse en la revisión global de la Ley de Caza y Pesca de Navarra.

Considerando lo anterior,

SE ACUERDA:

1. Proponer la modificación la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra añadiendo una Disposición Adicional Octava con la siguiente redacción: "El sistema de guarderío del coto previsto en el artículo 51 de esta Ley deberá ser garantizado por el titular del coto si lo considerase necesario".
2. Remitir dicho acuerdo al Parlamento de Navarra a los efectos procedentes.

PUNTO NOVENO: PROPUESTAS Y MOCIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

A continuación la señora Alcaldesa explica que las siguientes mociones han sido consensuadas por los grupos municipales, procediendo a la lectura de la moción sobre el fracking, que se transcribe literalmente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la explotación de determinados gases no convencionales que se encuentran depositados en formaciones geológicas de baja permeabilidad, normalmente pizarras o esquistos, en los últimos tiempos se ha venido desarrollando un sistema que permite el aprovechamiento de estos yacimientos, y que se ha denominado fracturación hidráulica o fracking en inglés. Este procedimiento consiste en la inyección de agua, arena y productos químicos a alta presión para fracturar las rocas entre las que se encuentre contenido el gas o el petróleo.

La formación geológica está compuesta por niveles o estratos a grandes profundidades (hasta los 5 kilómetros), y en cuyos intersticios o micro-poros se encuentra el fluido que se desea extraer. Dado que no hay interconexión apenas apreciable entre dichos poros de la roca, al perforar la misma mediante un pozo vertical no se produce la migración del fluido, como sí sucede en otras formaciones arenosas o de mayor permeabilidad. El sistema de fractura

hidráulica consiste en provocar una rotura de los niveles rocosos con el objetivo de aumentar dicha permeabilidad.

La técnica consiste en realizar perforaciones horizontales en varios subniveles de cada formación geológica, con longitudes de entre 1 y 3 kilómetros, colocando explosivos en las mismas para, mediante voladuras, conseguir dicha fracturación en profundidad. A continuación, se introduce un fluido a alta presión que se compone de agua, arena y aditivos químicos. Este fluido arrastra el material almacenado en la roca, recuperándose en superficie como retorno.

Una parte de dicho fluido inyectado se pierde en el propio proceso, tratándose de una cantidad muy variable dependiente de las condiciones de explotación en las que se encuentre la roca (entre un 15% y un 80%). Como aditivos químicos se emplean numerosas sustancias, como cianuros, bencenos, xilenos y otras cancerígenas o mutágenas.

Todo ello genera una alta contaminación en los niveles freáticos más profundos, con la posibilidad de propagarse en el tiempo hacia niveles más superficiales. Además, estas explotaciones deben contemplar desde el punto de vista ambiental otros impactos como son los posibles efectos de metales pesados como el mercurio o del uranio.

Ante esta situación, denunciada por diferentes instancias y grupos sociales, el Parlamento Europeo ha realizado un estudio sobre el impacto de esta técnica evidenciando la falta de normativa que regule esta actividad. Países como Francia ya se han puesto a desarrollar normativa para su control. La clara interferencia con las aguas subterráneas como recurso a proteger requiere de una valoración y del consiguiente control. Podemos afirmar que en la Unión Europea se está cuestionando la conveniencia de tales técnicas; así en países como Francia, Alemania o Gran Bretaña ya se cuestiona la legitimidad de la referida tecnología con la que con el objetivo de alargar la vida de los recursos gasísticos, que por otro lado están inexorablemente condenados a agotarse, ponen en grave peligro el suministro de otro recurso realmente indispensable: el suministro de agua potable.

En Francia, el Parlamento ha prohibido la explotación de hidrocarburos mediante la fractura hidráulica y han revocado las autorizaciones que habían sido concedidas en virtud del Principio de Precaución recogido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea en su artículo 174.2 y en el que se establece que se deben adoptar las medidas de protección necesarias antes de que se produzcan daños cuando hay motivos razonables para temer que efectos potencialmente peligrosos puedan afectar al medio ambiente o a la salud humana, animal o vegetal, aunque los datos disponibles no permitan su exacta evaluación. En Alemania y en Gran Bretaña se está considerando la prohibición

total de este tipo de técnicas y en Estados Unidos se están imponiendo moratorias con el objeto de estudiar mejor sus efectos.

Este asunto también afecta a España. En toda la historia petrolera o gasística española se han perforado más de un millar de pozos con el objeto de extraer gas o petróleo y un dato objetivo y comprobable nos pone de manifiesto que en los últimos años la petición de permisos de exploración ha crecido de forma significativa en aquellas áreas en las que existen rastros de hidrocarburos. Dado que se han podido conocer las intenciones de su utilización dentro del territorio español, donde existen formaciones cuya explotación con otras técnicas convencionales no resulta rentable, entendemos que existe una necesidad urgente de regular esta práctica.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Villatuerta aprueba:

- 1. Instar al Gobierno para que promulgue una moratoria para el uso de la técnica de explotación minera denominada fracturación hidráulica (fracking) en todo el territorio, suspendiendo con carácter inmediato las actividades que se estuviesen realizando en virtud de autorizaciones concedidas hasta la fecha, y prohibiendo la concesión de nuevas autorizaciones.*
- 2. Declarar el término municipal de Villatuerta territorio libre de fracking.*

Sometido el asunto a votación; por unanimidad se acuerda su aprobación.

A continuación don Ramón Ismael García Muñoz, procede a la lectura de la moción sobre afectados por las hipotecas que se transcribe literalmente:

A través de la opinión común de la Plataforma de personas Afectadas por la Hipoteca (PAH), la Plataforma de afectados por la Crisis, diferentes colectivos, asociaciones y vecin@s de Tierra Estella, queremos trasladar mediante la firma de este Manifiesto las siguientes consideraciones a toda la sociedad.

A la dificultad económica para acceder a una vivienda digna por parte de amplios sectores de la población, con la actual crisis económica se suma el problema emergente y dramático, de la pérdida de la vivienda por motivos económicos. La oleada de desahucios ha dejado fuera de su casa a más de 2600 familias en Navarra desde 2008. Lizarralde-Tierra Estella no es ajeno a este drama, actualmente con más de 100 procesos de desahucios en los juzgados y seguro que con muchos más sin salir a la luz. Las personas afectadas por estos desahucios pertenecen a los sectores sociales más castigados por la crisis; las

personas que han perdido el trabajo (más de 5000 vecin@s de la Merindad de Estella en desempleo), y los colectivos tradicionalmente más vulnerables, como las personas inmigrantes, las familias monoparentales y la juventud en precariedad laboral. La actual legislación, protectora de los intereses de los bancos, además de la pérdida de la vivienda, permite que se siga teniendo una deuda con la entidad bancaria desahuciadora, condenando a las familias a la exclusión social de por vida. La solución pasa por conseguir la dación en pago con efectos retroactivos y establecer un alquiler social. Nunca excediendo este alquiler del 30% de los ingresos familiares por un periodo de 5 años. Defendiendo siempre el derecho al acceso a una vivienda digna como un principio básico de las personas.

Ante esta situación el Pleno del Ayuntamiento de Villatuerta aprueba

- 1. Favorecer y liderar la movilización en contra de los casos que se produzcan en nuestro entorno.*
- 2. Manifestar nuestro total apoyo a la plataforma de personas afectadas por la hipoteca.*

Sometido el asunto a votación; por unanimidad se acuerda su aprobación.

A continuación y en atención a las vacaciones de varios concejales; se acuerda, por unanimidad, celebrar la próxima sesión ordinaria el próximo día 3 de julio a las 16:00 horas.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:00 horas, cuando se extiende la presente que firman los concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.